

LEY 34 DE 1971

(Diciembre 22)

Diario Oficial No. , del de diciembre de 1971

CONGRESO NACIONAL

Por la cual se crea la Dirección General de Navegación y Puertos, y se dictan otras disposiciones.

[<Resumen de Notas de Vigencia>](#)

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Créase la Dirección General de Navegación y Puertos, como dependencia del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 2o. <Ver Notas del Editor> La Dirección General de Navegación y Puertos, que se compondrá de las Divisiones Técnicas, de Tráfico Fluvial y de Dragado, tendrá a su cargo todo lo relativo a la navegabilidad de los ríos; la construcción de muelles y obras marítimas y fluviales en general, que no estén adscritas a otras entidades; la supervigilancia de estas obras, sea que se desarrollen por contrato o por administración directa; la revisión y aprobación de los reglamentos y tarifas de las empresas de transporte fluvial y de cabotaje; la aplicación de las normas sobre navegación y, en general, todos los demás negocios que tengan relación con los asuntos expresados.

[<Notas del Editor>](#)

ARTICULO 3o. <Ver Notas del Editor> El Gobierno, al reglamentar esta Ley, señalará las secciones y el personal que integrarán la Dirección General de Navegación y Puertos, y sus asignaciones, las cuales estarán de acuerdo con la escala de salarios de las demás dependencias del Ministerio.

[<Notas del Editor>](#)

ARTICULO 4o. Autorízase al Gobierno para hacer los traslados y apropiaciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 5o. Queda suprimida la División de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Conservación del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 6o. El Gobierno reglamentará las normas sobre navegación y tráfico fluvial y de cabotaje en todos sus aspectos.

ARTICULO 7o. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, la cual rige a partir de su sanción.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Dada en Bogotá, D.E., a los 16 días de noviembre de 1971.